

Contrato de Servicios Profesionales que celebran por una parte la **Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**, representado por el **Dr. Edgar Manuel Castillo Flores**, en su carácter de Rector, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**LA UNIVERSIDAD**", y por la otra el **Mtro. Samuel Méndez Vega**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y cuando actúen conjuntamente se les denominará "**LAS PARTES**" al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su representante legal que:

- I. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, integrante del Sistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP.
- II. Que tiene por objeto, entre otros:
 - a) Formar Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y soluciones de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - b) Formar, a partir de egresadas y egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - c) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permita a las estudiantes y a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la ley general de educación.
 - d) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la universidad.
- III. Que de conformidad con el artículo 13, Fracción I del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto del año 2016, la representación legal está a cargo del Rector, cargo que desempeña actualmente el Dr. Edgar Manuel Castillo Flores, quien posee atribuciones para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de "**LA UNIVERSIDAD**".
- IV. Que su RFC es UTM 131231RI1 y señala como su domicilio el inmueble ubicado en Calle Rio Grande No. 34, Manzana La Tahona, Localidad Plutarco Elías Calles, Municipio de Zimapán, Hidalgo. C.P. 42344.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y cuenta con la personalidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones de profesionista.
- II. Que cuenta con los medios necesarios para prestar sus servicios profesiones para la prestación de servicios de Desarrollo de mejoras en sistemas institucionales / Lincescloud, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados.
- III. Que tiene interés en participar en la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- IV. Para los efectos de este Contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "LA UNIVERSIDAD", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- V. Tener Cédula Profesional Número 11160012 que lo faculta para ejercer la Carrera Profesional de Licenciatura en Ingeniería en Software.
- VI. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y CURP [REDACTED], y que bajo palabra de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente con sus pagos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como a la suscripción del presente documento. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; conoce plenamente el contenido del Código Civil del Estado de Hidalgo que norma el presente contrato.
- VIII. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Eliminadas 10 palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Domicilio particular, RFC y CURP.

DE "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" Manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD", contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que efectúe los servicios de desarrollo de mejoras en sistemas institucionales / Lincesccloud, en la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 07 de enero al 30 de abril de 2026, y será el único responsable de la ejecución de los servicios que presta.

TERCERA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad, conocimientos especializados y experiencia profesional para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", dedicando el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios, la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N) más IVA, mensuales, que se le cubrirán mediante pagos electrónicos, el cual ya contempla las retenciones que establece la normatividad aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiendo entregar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comprobante de ingresos.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas y que bajo ningún concepto requerirá algún otro pago.

SÉXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de "LA UNIVERSIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "LA UNIVERSIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de este instrumento, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades de la Ley.

DÉCIMA TERCERA. - Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en una persona auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de juicio, imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "LA UNIVERSIDAD";
- d) Por negarse a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios;

- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA. - El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso **"LA UNIVERSIDAD"** tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEXTA. - Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA OCTAVA. - **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Hidalgo, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los juzgados de la Ciudad de Zimapan, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. - **"LAS PARTES"** mantendrán la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados respecto de las operaciones realizadas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, y cualquier información revelada sobre terceras personas, así como lo que se escuche y conozca de negocios propios, socios o de terceros.

VIGESIMA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman y con asistencia de sus testigos, en la Ciudad de Zimapán, Hgo., al día 20 de enero de 2026.

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES
RECTOR

POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS "



MTRO. SAMUEL MÉNDEZ VEGA

TESTIGOS



LIC. OLIVIA NAZARETH RAMÍREZ
ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



MARÍA GUADALUPE CONTRERAS
CONTRERAS
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 20 de enero de 2026, celebrado entre **La Universidad Tecnológica Minera de Zimapán** y el **Mtro. Samuel Méndez Vega**, con una vigencia del 07 de enero al 30 de abril de 2026.